

PÚBLICO

C.P. CIS. ORDINARIO N° 12000/128/ VRS.

DISPONE NORMAS DE SEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES, QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS QUE OPEREN CENTROS DE CULTIVO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO CISNES.

PUERTO CISNES, 16 FEB 2028

VISTOS: lo establecido en el D.L. (M) N°2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 16.744, de fecha 01 de febrero de 1968, que "Establece normas sobre accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales"; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. N° 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941; el Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, aprobado por D. S. N° 40 de fecha 7 de marzo de 1969; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M) N° 1, del 06 de enero de 1992; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de fecha 11 de enero del 2018; el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajos, aprobado por D.S. N° 594 de fecha 15 septiembre de 1999; el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, aprobado por D.S. N° 320 de fecha 24 de agosto de 2001; el Reglamento que establece condiciones sobre tratamiento y disposición final de desechos provenientes de actividades de acuicultura, aprobado por D.S. N° 64 de fecha 02 de octubre de 2020; la Ley N° 21.659, de fecha 14 de marzo de 2024, sobre Seguridad Privada; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. A-42/002, de fecha 02 de junio de 2006, que "Establece las normativas y formularios para actividades de buceo profesional"; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. O-71/010, de fecha 21 de junio de 1999, "Establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores"; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. O-31/020, de fecha 05 de enero 2024, que "Establece disposiciones de seguridad que deben adoptarse en los centros de cultivos de salmones u otras especies, así como puertos/muelles/rampas/artefactos navales (pontones/yomas) y naves, para las faenas de carga, descarga y traslado de diferentes mortalidades, en jurisdicción de la Autoridad Marítima"; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. A-31/015, de fecha 18 de diciembre de 2025, "Establece el procedimiento y exigencias técnicas mínimas para la elaboración y tramitación de la Declaración de Cumplimiento de Límites Operacionales para las naves, entre 30 y 100 metros de eslora, que maniobran en los Centros de Cultivo"; la Resolución Local de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, C.P. CIS. Ord. N° 12000/30/ Vrs. del 23 de enero de 2026, que "Define condiciones de puerto y establece restricciones y responsabilidades ante avisos y variaciones de tiempo en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes" y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE**, las "Normas de Seguridad, Procedimientos y directrices, que deben cumplir las empresas que operen centros de cultivos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes", adjunta a la presente resolución y sus anexos.

FECHA: 16 FEB 2026

2. **DERÓGUESE**, la Circular Marítima N° 12010/009/2008, de fecha 15 de septiembre de 2008.
3. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, para su conocimiento y cumplimiento.



HÉCTOR MONSALVE FLORES
SARGENTO 2° L.
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CISNES
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Página WEB Directemar.
- 2.- ARCHIVO.

NORMAS DE SEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES, QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS QUE OPEREN CENTROS DE CULTIVOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO CISNES.

I.- INTRODUCCIÓN:

- A.- La Ley de Navegación, en su Art. 91, señala que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar, en el área de su jurisdicción.
- B.- Considerando las facultades otorgadas, la Autoridad Marítima es la encargada de hacer cumplir las leyes y la aplicación de los acuerdos internacionales, como también aquellas disposiciones emanadas por otros organismos estatales, todas orientadas a proteger la vida humana en el mar, la protección del medio ambiente marino, la explotación racional de los recursos naturales y además regular las actividades que se desarrollan en el ámbito de su jurisdicción.
- C.- Las actividades orientadas al cultivo de salmones en la región de Aysén experimenta paralelamente un incremento en la demanda de actividades laborales para el apoyo de sus procesos de producción, que conlleva e impacta directamente a la seguridad de las personas que ejecutan dichas actividades. En esta perspectiva, se hace necesario establecer orientaciones y procedimientos relativos al desarrollo de un trabajo seguro, que regulen el accionar de las empresas que operan centros de cultivos, basado en la legislación y reglamentación vigente.
- D.- Considerando que en la producción, se han incorporado nuevos procesos de cultivos, modernización de sistemas de alimentación, control de mortalidad, cambio de redes, manipulación de hidrocarburos, entre otras, existe la necesidad de establecer condiciones preventivas necesarias para la realización de un trabajo seguro, minimizando el riesgo potencial de accidentes y el deterioro del medio ambiente acuático.

II. RESPONSABILIDADES:

A.- EMPRESAS ACUÍCOLAS:

- 1.- Es responsabilidad de cada empresa y de sus trabajadores, tomar conocimiento y dar estricto cumplimiento a todas las normativas legales vigentes dispuestas por los organismos competentes en el ámbito en que se desarrolla su actividad.
- 2.- Deberán mantener en los lugares de trabajo las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores, sean éstos dependientes directos o de empresas contratistas.
- 3.- En el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, se establecerán las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa.
- 4.- La empresa será solidaria y subsidiariamente responsable de las faenas realizadas por las empresas prestadoras de servicios.
- 5.- Cuando se realicen faenas de buceo con personal propio de la empresa o con servicio externo, se tendrá presente el cumplimiento obligatorio de lo establecido en el

FECHA: 16 FEB 2026

Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales y no se podrán ejecutar faenas no autorizadas por la Autoridad Marítima.

- 6.- Deberán tener en cuenta, que las Concesiones Acuícolas (CC.AA.) o Concesiones Marítimas (CC.MM.), no podrán mantener ningún tipo de unión a tierra, sean éstos cables, espías, cañerías, etc., fuera de los límites de su otorgamiento, de tal manera no afectar el normal tránsito de naves, sobretodo de aquellas embarcaciones menores que debido a condiciones meteorológicas adversas deban navegar en cercanías de costa para capear el mal tiempo o hacerlo para circunnavegar el propio centro.
- 7.- Los centros de cultivo, están obligados a mantener las playas y terrenos de playa aledaños limpios de cualquier residuo producido por sus actividades. (Ley 18.892/1989: artículo 49 / D.S. N°64/2020: artículo 13).
- 8.- La acumulación, traslado y disposición de desechos y residuos de la industria deberá hacerse en contenedores herméticos que impidan escurrimientos o derrames, según lo señala el Reglamento que establece condiciones sobre tratamiento y disposición final de desechos provenientes de actividades de acuicultura. (D.S. N° 64 /2020).
- 9.- Las empresas que operen centros de cultivo, deberán entregar a la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes información relacionada con la preparación, operación y desarme de los mismos, como lo es el Nombre del Centro de Cultivo con su ubicación (Latitud y Longitud), cantidad de jaulas y sus características, Artefactos Navales mayores y menores que componen dicho centro (señalando sus respectivas matrículas si corresponde), condición de operatividad (Preparación, descanso, cosecha, desarme u otra), entre otras informaciones. Así mismo, cada vez que se produzca el desplazamiento de Artefactos Navales hacia otra CC.AA o puerto.
Para lo anterior, cada centro de cultivo deberá mantener actualizada la "Ficha de Operación de Centro de Cultivo" el que debe ser enviado cada vez que el centro de cultivos modifique su condición de operación o a requerimiento de la Autoridad Marítima, de acuerdo formato del Anexo "A", ficha que debe ser remitida al correo electrónico operpcisnes@dgtn.cl.
- 10.- Aquellas empresas acuícolas que opten por la Seguridad Privada, deberán contar con los servicios y autorizaciones conforme a lo establecido en la Ley N° 21.659, de fecha 14 de marzo de 2024, sobre Seguridad Privada y su reglamento aprobado por D.S. N° 209, del 27 de mayo de 2025.
- 11.- Los centros de cultivo que cuenten con "Radio estación Base", operando frecuencias del Servicio Móvil Marítimo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo y además, contar con personal calificado como radio operador restringido.
- 12.- La instalación y posterior operación de Balsas jaulas y Artefactos Navales en centros de cultivo, debe cumplir con la instalación de la señalética descrita en la Circular Marítima D.G.T.M. y O-63/002, del 03 de diciembre de 2012, que "Establece Normas de Señalización Marítima para Balsas-Jaulas de cultivos marinos e instalaciones relacionadas".
- 13.- Las empresas deberán cumplir siempre con las siguientes condiciones:
 - a) Adoptar medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos, que tengan como causa la actividad, incluidas las mortalidades, compuestos sanguíneos, sustancias químicas, lodos y en general materiales y sustancias de cualquier origen, que puedan afectar el fondo marino, columna de agua, playas y terrenos de playa.

FECHA: 16 FEB 2026

- b) Retirar, al término de su vida útil o al cese de las actividades del centro, todo tipo de soportes no degradables o de degradación lenta que hubieren sido utilizados como sistema de fijación al fondo, con excepción de las estructuras de concreto, pernos y anclas. (D.S. N.º320/2001 (R.A.M.A.), artículo 4 c)
- c) Disponer de módulos de cultivo y fondeo que presenten condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado. Deberá verificarse semestralmente el buen estado de los mencionados módulos, debiéndose realizar la mantención en caso necesario para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, de lo cual se llevará registro en el centro.
Para tales efectos el centro de cultivo deberá contar con un estudio de ingeniería que incluya una memoria de cálculo en la que se especifiquen las condiciones para las cuales se diseñaron las artes y módulos de cultivo. En dicho estudio deberá especificarse además la información base respecto del sector en que se emplazará el centro de cultivo, la que deberá comprender las características batimétricas, geográficas, meteorológicas y oceanográficas, así como los procedimientos de instalación, operación y mantenimiento. (D.S. N.º320/2001 (R.A.M.A.)).
- e) Utilizar elementos de flotación que no permitan ningún tipo de desprendimiento de los materiales que lo componen.

B. JEFE DEL CENTRO:

1. Es la persona que ejerce funciones de dirección o administración en representación de la respectiva empresa acuícola, por lo que se le asigna la responsabilidad ante la Autoridad Marítima de todas las faenas de carga, descarga, alimentación, mantenimiento y de buceo, que se realizan en las instalaciones del centro como balsas jaulas y bodegas flotantes, bajo su cargo. Además tendrá el control de los elementos de seguridad de las embarcaciones, artefactos navales y balsas.
2. Solidariamente será responsable de las faenas realizadas por empresas prestadoras de servicios, debiendo incorporar un documento que acredite la realización de dichos trabajos, en el centro de cultivo
3. De acuerdo a las condiciones meteorológicas reinantes y en el caso especial de los centros que se encuentren en sectores protegidos de los efectos de las condiciones meteorológicas adversas, los que pueden resultar distintos a los presente en los puntos de observación meteorológica, se podrá solicitar la continuidad de una faena específica en sus instalaciones a cargo de una persona responsable, debiendo velar en todo momento por asegurar la integridad de los trabajadores a su cargo. Para ello, deberán remitir al correo electrónico opercpcisnes@dgtm.cl, la respectiva solicitud de Continuidad de Faena, de acuerdo a formato establecido en la resolución que "Define condiciones de puerto, establece restricciones y responsabilidades ante avisos y variaciones de tiempo en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes" vigente y publicada en la página web www.directemar.cl / Resoluciones Locales.
4. Informará a la brevedad a la Autoridad Marítima cualquier accidente evidenciado en el centro de cultivo bajo su responsabilidad, de acuerdo a Resolución local vigente y publicada en la página web www.directemar.cl / Resoluciones Locales, que "Dispone la obligatoriedad de informar Accidentes e Incidentes en el área Marítimo/Portuaria, suspensión de faenas e Informe de Accidente en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes".

FECHA: 16 FEB 2026

III. DOCUMENTACIÓN:

Con el propósito optimizar la fiscalización en los Centros de Cultivos, la empresa dispondrá que el Jefe de Centro cuente con una carpeta con la siguiente documentación:

1. Copia de la Resolución de la Concesión de Acuicultura y/o Marítima, otorgada.
2. Copia de la Resolución de Calificación Ambiental otorgada, según corresponda.
3. Documentación de toda embarcación que preste servicios a centros de cultivo, Certificado de Matrícula, Certificado de navegabilidad, autorización de zarpe vigente, matrículas de la tripulación, las que deberán estar vigentes.
4. Copia de planos de disposición de fondeo de los Artefactos Navales, certificado de seguridad y matrícula.
5. Planes de Contingencia frente al mal tiempo, incendio, hundimiento y/o inundación, ante terremotos y tsunamis, ante choque de embarcaciones con módulos de cultivos, caída de Hombre al Agua, visados por profesional en prevención de riesgos de la cada empresa.
El objetivo de los planes, es ser una herramienta que otorgue responsabilidades, establezca etapas y oriente las acciones del personal frente a una situación riesgosa/peligrosa, por lo cual su elaboración debe ser efectuada por la empresa responsable y mandante en caso sea sub contratada y asesorada por el Experto Prev. Riesgos. Asimismo, su entrenamiento debe ser registrado en el mismo plan, para que este sea efectivo y actualizado.
6. Programa de Prevención de Riesgos, en que se indiquen las capacitaciones a realizar durante el período en curso, incluyendo capacitaciones básicas como, supervivencia en el mar, sistemas de evacuación, primeros auxilios, riesgos operacionales en el cultivo, combate de incendio, manipulación de mercancías y residuos peligrosos, etc.
7. Listado diario de las personas que se encuentren en el centro de cultivo, que considere nombre completo y R.U.N., actualizado y disponible ante requerimiento de la Autoridad Marítima para ser remitido por e-mail. (operpcisnes@directemar.cl).
8. Dar cumplimiento a lo requerido en lista de chequeo del ANEXO "B".

IV. SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES:

1. Las superficies de trabajo, en balsas jaulas, pontones o plataformas flotantes, deben contar con material antideslizante, que evite caídas a desnivel.
2. Toda balsa jaula y artefacto naval flotante debe poseer un punto de embarque, con las siguientes características:
 - a. Superficies con material antideslizante.
 - b. Barandas de apoyo.
 - c. Defensas contra impacto de embarcaciones.
 - d. Iluminación para maniobras nocturnas.
 - e. Bitas y/o cornamusas, para amarre de embarcaciones.
 - f. Escalas de Acceso o portalones, en caso que la altura entre la embarcación y la superficie del punto de embarque exceda a 50 cm.
3. La dotación mínima de seguridad de los Artefactos Navales mayores con habitabilidad, se regirán según lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° O-71/036, de fecha 29 de diciembre de 2023, que "Establece los principios relativos a la dotación mínima

de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación".

4. Los Artefactos Navales que sirvan de almacenamiento de Mercancías Peligrosas , deberán cumplir con lo siguiente:
 - a. El combustible debe estar almacenado en una zona exclusiva para tal efecto, el cual deberá estar señalizado de acuerdo a la NCh 2190 y NCh 382, aislado por lo menos a 50 metros de cualquier otro Artefacto Naval de habitabilidad o trabajo, segregado de otras mercancías peligrosas y alejado del lugar donde se almacenan alimentos u otros insumos.
 - b. Los artefactos navales que almacenen hidrocarburos y otras sustancias nocivas liquidas contaminantes o agentes nocivos para la salud, deberán tener aprobados, por la Autoridad Marítima, un **"Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias nocivas liquidas susceptibles de contaminar"** y poseer el material mínimo de respuesta, según lo señalado en la circular D.G.T.M. y M.M. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015 y los recipientes de almacenamiento de combustible deberán estar aprobados de acuerdo a lo dispuesto en la Circular D.G.T.M. y M.M. N° O-31/015, de fecha 10 de marzo de 2022, que "Establece procedimientos y responsabilidades para la aprobación y otorgamiento de certificado ONU de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, utilizados para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos".
 - c. Los Centros cultivos donde maniobran naves entre 30 y 100 metros de eslora, deberá contar con resolución que Fija Límites Operacionales para las naves que maniobran en el centro de cultivo, conforme a Declaración de Cumplimiento de Límites Operacionales, establecida en la circular Marítima D.G.T.M. y M.M N° A-31/015.

V. RETIRO DE MORTALIDAD:

- 1.- La mortalidad de peces, deberá ser ensilada y almacenada en dependencias o contenedores herméticamente cerrados, aplicando proceso de desnaturalización autorizado para su posterior retiro por medio de naves autorizadas para el transporte.
- 2.- Se deberá dar permanente cumplimiento a lo dispuesto en la Circular D.G.T.M. y M.M. O-31/020, de fecha 05 de enero de 2024, que "Establece disposiciones de seguridad que deben adoptarse en los centros de cultivos de salmones u otras especies, así como puertos / muelles / rampas / artefactos navales (pontones/yomas) y naves, para las faenas de carga, descarga y traslado de diferentes mortalidades, en jurisdicción de la Autoridad Marítima". Circular disponible en www.directemar.cl.
- 3.- Informará eventos de mortalidad masiva de acuerdo al Art. 5 y 5c del Reglamento Ambiental para la Acuicultura y la resolución exenta del Servicio Nacional de Pesca N° 118 del año 2025, que "Establece y actualiza los contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencias por centro de cultivo y grupal".

VI. DISPOSITIVOS DE EMERGENCIA:

1. Los dispositivos de emergencia deberán estar operativos y disponibles de acuerdo al plano de lucha contra incendio y medidas de salvamento, aprobado por la Autoridad Marítima, según lo dispuesto en la Circular Marítima D.G.T.M. N° O-71/013, de fecha 08 marzo de 2000, que "Imparte instrucciones respecto a la confección y aprobación del Plano de Lucha Contra incendio y de dispositivos y medios de salvamento para las Naves y Artefactos Navales (Plano de Seguridad)". Circular disponible en www.directemar.cl.

FECHA: 16 FEB 2026

2. Cada 25 metros lineales debe instalarse un salvavidas circular con una línea de vida de 30 metros de cabo de $\frac{1}{4}$ de pulgada de diámetro, ubicado a 150 cm. de la superficie de trabajo, de forma que permita un fácil acceso.
3. Todo personal que efectúe trabajos en cubierta de plataformas, balsas jaulas y pontones, deberá contar con un chaleco salvavidas, aprobado por la Autoridad Marítima, con su respectiva luz y pito.

VII. FACTORES MEDIOAMBIENTALES:

1. Está **PROHIBIDO**, todo vertimiento a las aguas de jurisdicción nacional de desechos que produzcan contaminación al medio ambiente acuático, entendiéndose por vertimiento toda evacuación voluntaria e involuntaria al agua, de desechos u otras materias, además:
 - a. Se prohíbe estrictamente arrojar cualquier tipo de residuo sólido, semi-sólido o líquido contaminante a las aguas de jurisdicción nacional, por lo que, cada centro deberá dar cumplimiento al reglamento que establece condiciones sobre tratamiento y disposición final de desechos provenientes de actividades de acuicultura, aprobado por D.S. N° 64 del año 2020. El jefe de centro, será el responsable directo de mantener el sector de playa adyacente a la concesión libre de cualquier residuo proveniente de la actividad acuícola.
 - b. Queda estrictamente prohibido el lavado de redes impregnadas con anti-incrustantes (antifouling), en las aguas de jurisdicción nacional, debiendo utilizar para el desarrollo de esta actividad empresas debidamente autorizadas para prestar estos servicios, dando cumplimiento el Art. 9 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
 - c. El desinfectante utilizado en la operación del centros de cultivo; debe ser autorizado por resolución de la Autoridad Marítima y no podrá ser vertido en el agua después de su utilización debiendo ser almacenado en contenedores herméticamente cerrados y trasladados a vertederos autorizados para este fin.
 - d. El alimento utilizado deberá estar debidamente almacenado, objeto evitar cualquier pérdida de éste al mar.
 - e. Con respecto a las aguas sucias provenientes de los artefactos navales, estas deberán cumplir con el Art. 95 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y a la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. N° A-52/004, de fecha 13 de diciembre de 2007, que "Dispone las exigencias técnicas ambientales de las prescripciones operativas para la aprobación de sistemas de tratamiento de aguas sucias en buques y artefactos navales".
2. En los centros de cultivo donde existan instalaciones eléctricas y/o electrónicas, como radares, sonoboyas, fotoperiodo u otro elemento submarino o flotante, deben poseer en el lugar lo siguiente:
 - a. Plano del proyecto realizado.
 - b. Empresa que realizó las instalaciones.
 - c. Normativa bajo la cual se realizó la instalación.
 - d. Especificaciones y características de resistencia de todos los materiales usados o a utilizar en instalaciones eléctricas.
 - e. Especificaciones técnicas y parámetros de los equipos electrónicos.

VIII. FAENAS DE BUCEO:

1. Las empresas que presten servicios de buceo deberán controlar sus faenas de buceo siempre por un supervisor de buceo, los cuales deben contar con sus respectivas matrículas vigentes, al igual que el equipo empleado y la solicitud de faena correspondiente autorizada por la Autoridad Marítima, dando cumplimiento al Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales D.S.(M) N° 545 de fecha 24 de octubre de 2013 y Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. N° A-42/002, del 02 de junio de 2006.
2. El supervisor de buceo deberá contar en todo momento con los siguientes documentos e información, al momento de ejecutarse una faena de buceo:
 - a. Matrículas vigentes de los buzos que realicen faenas en los centros de cultivo.
 - b. Certificado de inspección, aprobado por la Autoridad Marítima, de los equipos de respiración que se utilizarán en las faenas.
 - c. Copia de autorización de faena, otorgado por la Autoridad Marítima.
 - d. Copia del Plan de Contingencia para emergencias en buceo, aprobado por la Autoridad Marítima.
 - e. Bitácoras de buceo, tanto del Supervisor como del buzo, llenados por el supervisor y buzo respectivamente.
3. Los jefes de centro, los supervisores de buceo, el prevencionista de riesgos (si se encuentra presente) y el propio personal de buzos, deberán verificar que las Solicitudes de Buceo, las Tarjetas de Identificación, el Certificado de Inspección de Equipo de Buceo, **NO TENGAN ENMIENDAS, BORRONES O HAYAN SIDO MODIFICADOS EN FORMA MANUSCRITA**, por cuanto perderá su calidad de documento legalmente extendido por la Autoridad Marítima.

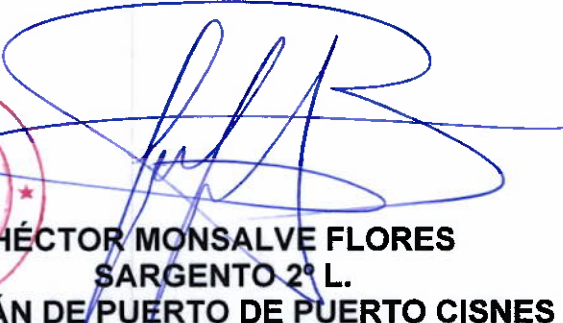
IX. ANEXOS:

“A”: Ficha de Operación de Centro de Cultivo.

“B”: Lista de Chequeo para Centros Acuícolas.

Puerto Cisnes, 16 FEB 2026




HÉCTOR MONSALVE FLORES
SARGENTO 2º L.
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CISNES
SUBROGANTE

Distribución:

- 1.- Página WEB DIRECTEMAR.
- 2.- Archivo.

ANEXO "A"

FICHA DE OPERACIÓN DE CENTRO DE CULTIVO

CENTRO DE CULTIVO		FECHA:	
NOMBRE CENTRO DE CULTIVO		EMPRESA	
CÓDIGO CENTRO			
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	LAT:	LONG:	
NÚMERO TELÉFONO			
CORREO ELECTRÓNICO			
NOMBRE JEFE O JEFA DE CENTRO		RUN	
ESTADO DE OPERACIÓN	ARMADO DESCANSO	OPERANDO DESARME	
ETAPA PRODUCCIÓN	SIEMBRA	COSECHA	
NÚMERO DE JAULAS			
TIPO DE JAULAS			
ARTEFACTOS NAVALES			
NOMBRE ARTEFACTO NAVAL			
MATRICULA			
DISTINTIVO LLAMADA (SI CORRESPONDE ESTACIÓN BASE)			
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	LAT:	LONG:	
DESPLAZAMIENTO LIVIANO (TON)			
FUNCIÓN	HABITABILIDAD OXIGENO OTRO	BODEGA MERPEL	
DOTACIÓN MINIMA SEGURIDAD (SI CORRESPONDE)	TRIPULANTES GENERAL DE MÁQUINAS. PERSONAS CON CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD MARÍTIMA O PERSONAL INDUSTRIAL ACUÍCOLA		
FECHA VIGENCIA CERTIFICADO SEGURIDAD.			
REPETIR FORMATO PARA CADA ARTEFACTO NAVAL (MAYOR O MENOR) PRESENTE EN LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CULTIVO.			
EMBARCACIONES DE APOYO			
NOMBRE EMBARCACIÓN		SEÑAL DE LLAMADA	
DISTINTIVO LLAMADA (SI CORRESPONDE)		ARQUEO BRUTO	
FECHA VIGENCIA CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD			
REPETIR FORMATO PARA CADA EMBARCACIÓN DE APOYO PRESENTE EN LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CULTIVO.			

Puerto Cisnes, 16 FEB 2026

ARMADA DE CHILE
CAPITAN DE PUERTO
PUERTO CISNE

HÉCTOR MONSALVE FLORES
SARGENTO 2º L.
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CISNES
SUBROGANTE

Distribución:
- Id. Doc. Básico

A N E X O “B”

LISTA DE CHEQUEO PARA CENTROS ACUICOLAS

NOMBRE DEL CENTRO DE CULTIVO: _____
EMPRESA: _____ SECTOR : _____
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO: _____
R.N.A. Nº _____ R.C.A. Nº _____
NOMBRE JEFE DE CENTRO: _____
RUN JEFE CENTRO: _____ E-MAIL JEFE CENTRO: _____
NOMBRE JEFE OPERACIONES: _____
E- MAIL JEFE OPERACIONES: _____

Nº	DOCUMENTOS /ELEMENTOS	SI/NO	OBSERVACIONES
1	Resolución vigente de la concesión de acuicultura. D.S. (M) N.º 290,Art.3º.		
2	Resolución vigente de la concesión de acuicultura. D.S. (M) N.º 499. Art 1º.		
3	Plano de la concesión, en base a Instrucciones Hidrográficas del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada. D.S. Nº 290, Art. 10, letra c.		
4	Matrícula vigente del Jefe de Centro.		
5	Plan de combate contra incendio.		
6	Plan de Contingencia ante derrame hidrocarburos aprobados por la Autoridad Marítima.		
7	Cuadro de Zafarranchos para distintas emergencias.		
8	Programa de Prevención de Riesgos.		
9	Plan de Mal tiempo.		
10	Plan de Emergencia Hombre al Agua.		
11	Rglto. de Interno de Higiene y Seguridad. Ley N°16.744, Art. 67.		
12	Certificados vigentes de extintores.		
13	Licencia Estación Base, vigente.		
14	Titulo Radio Operador Restringido vigente.		
15	Certificado Planta tratamiento, vigente.		
16	Certificado matricula de Artefacto Naval.		
17	Plan de contingencia ante escapes o desprendimientos masivos, aprobado por Autoridad Pesquera. D.S. 320, Art. 5.		
18	Plan de contingencia frente a mortalidades masivas, aprobados por Autoridad Pesquera. D.S. 320, Art. 5.		
19	Plan de contingencia frente a pérdidas accidental de alimentos y otros materiales. D.S. 320, Art. 5.		
20	Capacidad de ensilaje en M3.		
21	Registro de verificación semestral del estado de los módulos de fondeo y certificación anual. (RAMA).		

22	Registro de manejo y disposición final de residuos peligrosos.		
23	Registro de manejo y disposición final de desechos operacionales. (Boyas, redes, señalética, envases plásticos, etc.).		
24	Certificado Seguridad vigente de artefacto naval.		
25	Certificado desplazamiento liviano artefacto naval.		
26	Instalaciones eléctricas y de gas aprobados por autoridad competente. D. S. N° 594, Art. 39°.		
27	Señalización Marítima en balsas jaula y bodega Flotante autorizada por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (Circular D.G.T.M. y MM O-63/002).		
28	Elementos pirotécnicos, para emergencias.		
29	Botiquín primeros auxilios en el lugar de trabajo.		
30	Estanques de combustibles aprobados por la SEC, según cantidad y tipo almacenamiento.		
31	Descarga al mar, autorizadas por la AA.MM. correspondiente. D.S.(M) N° 1, 1992, Art. 17.		
32	Ultima inspección CLIN de artefacto naval.		
33	Certificado navegabilidad vigente embarcación de apoyo.		
34	Matrícula Vigente de dotación de la embarcación de apoyo.		
35	Autorización de zarpe vigente de la embarcación de apoyo.		
36	Centro resguardado por vigilantes o guardias Marítimos.		
37	Directiva de funcionamiento aprobada por AA.MM.		
38	Credencial de vigilancia y/o guardias marítimos vigentes.		
39	De comprobar armas de fuego, solicitar el Estudio de Seguridad de la Empresa.		
40	Vigilantes portan armamento.		
41	Armas inscritas.		
42	Lugar seguro para guardar el armamento.		
43	Libro de registro de armamento y munición timbrado por la AA.MM.		
44	Vigilantes o Guardias marítimo cuentan con uniforme aprobado en estudio de seguridad o directiva de funcionamiento respectivamente.		
45	Equipos de comunicación banda marina, autorizados.		
46	Resolución que Fija Límites Operacionales para las naves que maniobran en el centro de cultivo. Circular D.G.T.M. y M.M A-31/015.		

Puerto Cisnes, 16 FEB 2026



HÉCTOR MONSALVE FLORES
SARGENTO 2º L.
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CISNES
SUBROGANTE

Distribución:
- Id. Doc. Básico